

DECRETO DE RECTORÍA N° 2/2026

**Ref.: APRUEBA REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS
UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN – UNIACC**

SANTIAGO, 15 de enero de 2026

VISTOS:

- La Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.
- Los Estatutos de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC, aprobados con fecha 24 de marzo de 2022.
- El Decreto de Rectoría N° 1/ 2026, Reglamento Orgánico de la Universidad.
- El Decreto de Rectoría N° 93/2025, Reglamento de Unidades Académicas.
- El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión de fecha 19 de noviembre de 2025, que aprobó la actualización del Reglamento de Unidades Académicas.
- El acuerdo adoptado por la Junta Directiva en sesión de fecha 14 de enero de 2026, que aprobó el Reglamento de Unidades Académicas actualizado.
- Las facultades conferidas al Rector por los Estatutos de la Universidad, y los antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que las Unidades Académicas constituyen la base estructural del quehacer universitario, siendo responsables del desarrollo de las funciones de docencia, investigación, creación, innovación y vinculación con el medio.
2. Que, con motivo de la aprobación del nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad, se hizo necesario revisar, actualizar y armonizar el Reglamento de Unidades Académicas, a fin de asegurar su coherencia normativa, orgánica y funcional.
3. Que el Reglamento de Unidades Académicas establece la estructura, organización, funcionamiento, autoridades y órganos colegiados de las Facultades y demás unidades académicas, conforme al Modelo Educativo Institucional y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
4. Que resulta procedente actualizar y reemplazar el Reglamento de Unidades Académicas aprobado por el Decreto de Rectoría N° 93/2025, adecuándolo al nuevo marco orgánico institucional.

DECRETO:

APRÚEBASE el Reglamento de Unidades Académicas de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC, cuyo texto se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente decreto.

DERÓGASE el Decreto de Rectoría N° 93/2025, de fecha 12 de junio de 2025, así como toda norma interna que sea incompatible con el Reglamento de Unidades Académicas que por este acto se aprueba.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


CARLOS BARRIA ROMÁN
RECTOR




JAIME SANTA MARÍA CUEVAS
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO UNIDADES ACADÉMICAS UNIACC

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades académicas de la Universidad UNIACC, con el propósito de garantizar el desarrollo adecuado de sus funciones universitarias: docencia, investigación, creación, innovación y vinculación con el medio, sin perjuicio de otras actividades inherentes a su naturaleza.

Además, asegura la coherencia con las normas institucionales y proporciona directrices para la administración y gestión académica de la Universidad.

Artículo 2. Definición de Unidades Académicas

Las unidades académicas de UNIACC son estructuras responsables de la gestión académica y administrativa de las disciplinas cultivadas en la Universidad, encargadas del desarrollo de la docencia, enlazadas con la investigación, el desarrollo, la innovación, la creación y la vinculación con el medio, en el marco de la misión, propósitos institucionales y del Modelo Educativo Institucional.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 3. Estructura de las Unidades Académicas

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad y su Reglamento Orgánico, las unidades académicas de UNIACC comprenden:

- Facultades
- Escuelas
- Departamentos
- Institutos
- Centros
- Observatorios
- Laboratorios

Artículo 4. Facultades

Las Facultades son las unidades académicas superiores encargadas de organizar y gestionar la enseñanza, investigación, desarrollo, innovación, creación y vinculación con el medio. Su función, además de las descritas en el Estatuto y el Reglamento Orgánico de la Universidad, será desarrollar un Proyecto Académico, alineado con el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Desarrollo de Facultades, que guíe la formación de sus estudiantes y el desarrollo de la vida académica en la Facultad.

Cada Facultad estará dirigida por un Decano, quien será la autoridad máxima en su ámbito y responsable de la gestión estratégica, académica y administrativa de la unidad.

Artículo 5. Escuelas

Las Escuelas son unidades académicas dentro de una Facultad y pueden organizar su oferta académica en programas y carreras. La Escuela estará dirigida por un Director, el que será nombrado por el Decano, previa propuesta al Vicerrector Académico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 6. Departamentos

Los Departamentos son unidades dentro de una Facultad que agrupan a académicos en torno a disciplinas específicas, con el propósito de fortalecer la docencia, la investigación, la creación y la vinculación con el medio.

Su función principal será coordinar y desarrollar actividades académicas en su área de especialidad, asegurando la actualización y mejora continua de los planes de estudio.

Además, podrán prestar servicios docentes a distintos programas y carreras que requieran apoyo en áreas transversales o disciplinares específicas.

Serán dirigidos por un Director que dependerá del Decano y pertenecerá a la Planta Académica de Gestión o a la Planta Académica Regular.

Artículo 7. Institutos

Los Institutos son unidades académicas, especializadas en investigación, docencia avanzada y desarrollo disciplinar.

Su objetivo es generar conocimiento mediante la investigación, publicaciones y formación especializada.

Serán dirigidos por un Director que dependerá del Decano y pertenecerá a la Planta

Académica de Gestión o a la Planta Académica Regular.

Artículo 8. Centros

Los Centros son unidades académicas enfocadas en investigación aplicada, creación, extensión y/o vinculación con el medio.

Podrán desarrollar programas de educación continua, actividades de difusión y colaboración con el sector público y privado.

Algunos Centros podrán operar como Centros de Atención Especializada, combinando investigación aplicada con atención a usuarios y contribución a los territorios.

Serán dirigidos por un Director, que dependerá del Decano y pertenecerá a la Planta Académica de Gestión o a la Planta Académica Regular.

Artículo 9. Observatorios

Los Observatorios son unidades académicas, creadas para analizar, monitorear y generar información sobre fenómenos relevantes en el ámbito social, cultural, disciplinar o institucional.

Su propósito será recopilar, sistematizar y difundir información para la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el debate académico y la incidencia social.

Un Observatorio operará como un espacio de investigación,—estudio y análisis y sistematización, promoviendo la evaluación del comportamiento presente y futuro de los fenómenos que estudia.

Podrán efectuar estudios, informes periódicos y actividades de divulgación para la comunidad académica y la sociedad.

Serán dirigidos por un Director, que dependerá del Decano y pertenecerá a la Planta Académica de Gestión o a la Planta Académica Regular.

Artículo 10. Laboratorios

Los laboratorios son unidades académicas que están orientadas a la creación, experimentación y producción de conocimiento en torno a una o más líneas de investigación, considerando los lineamientos del Proyectos Académicos de Facultad.

Los laboratorios, por su naturaleza, constituyen espacios de trabajo en que estudiantes y docentes interactúan, tanto en lo teórico como en lo práctico, para llevar a cabo investigaciones, ensayos y experimentos en distintas líneas del saber.

Serán dirigidos por un Director, que dependerá del Decano y pertenecerá a la Planta Académica de Gestión o a la Planta Académica Regular.

Artículo 11. De la Creación, Modificación y Cierre de Unidades Académicas

La creación, modificación y cierre de Unidades Académicas específicas que dependan de una determinada Facultad se implementará mediante Decreto del Rector, previo informe del Vicerrector Académico, pronunciamiento del Consejo Superior y autorización de la Junta Directiva.

TÍTULO III AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 12. Autoridades

Las Facultades y Escuelas de la Universidad UNIACC se constituyen con autoridades académicas, responsables jerárquica y funcionalmente de la gestión y desarrollo académico en sus respectivas unidades. Estas autoridades tienen la función de garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales y la correcta ejecución de las funciones universitarias en docencia, investigación, creación, innovación y vinculación con el medio.

Artículo 13. De las Autoridades Académicas

Las autoridades académicas a nivel de Facultad comprenden:

- Decanatura (Facultad)
- Dirección de Escuela
- Dirección de Instituto, Departamento, Centro, Observatorio o Laboratorio

Las funciones específicas de cada autoridad se definen conforme a los Estatutos, el Reglamento Orgánico, el presente Reglamento y los documentos de descripción de cargo proporcionados por la Dirección de Gestión de Personas.

TÍTULO IV ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS FACULTADES

Artículo 14. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es un órgano colegiado de carácter consultivo compuesto por los directores de Unidades Académicas adscritos a la Facultad y por el Decano, quien lo preside. Podrá integrarse, además, por académicos y profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la disciplina. La composición de cada Consejo de

Facultad será oficializada por Resolución del Decano, con copia al Vicerrector Académico y al Rector. Sus funciones son aquellas establecidas en el Reglamento Orgánico.

El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes. El Decano deberá designar un encargado de Actas del Consejo.

Artículo 15. Consejo de Escuela

El Consejo de Escuela es un órgano colegiado de carácter consultivo compuesto por el Director de Escuela que lo preside y por los académicos de la Escuela habilitados en la jerarquía académica.

Podrán también integrarse profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la unidad, invitados por el Director.

La composición de los Consejos de Escuela se oficializará por Resolución del Decano de la Facultad respectiva.

Corresponderá al Consejo de Escuela asesorar al Director en las materias atinentes a los programas y carreras de pregrado y resolver sobre decisiones académicas de la Escuela, situaciones especiales de estudiantes y temas disciplinarios.

El Consejo de Escuela sesionará a lo menos una vez al mes. El Director de Escuela deberá designar un encargado de las actas del Consejo.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN ACADÉMICA Y OTRAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 16. De la asignación de funciones

Las Unidades Académicas podrán definir funciones académicas y administrativas, que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la unidad y adecuado el cumplimiento de los fines institucionales.

La definición de dichas funciones deberá contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Vicerrectoría Académica, en conformidad con la normativa institucional vigente que se disponga en cuanto a los reglamentos de gestión de cuerpo docente y la regulación de gestión del personal no académico.

TÍTULO V
COMITÉS DE GESTIÓN
ACADÉMICA,
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD Y OTRAS
FUNCIONES
UNIVERSITARIAS.

Artículo 17. Comités e instancias de gestión académica, aseguramiento de la calidad y otras funciones universitarias.

Las Facultades y Escuelas podrán definir otros órganos destinados a apoyar la gestión académica, el desarrollo de las funciones universitarias, el cumplimiento de los objetivos y respectivas políticas institucionales.

Estos órganos serán creados y regulados de conformidad con la normativa institucional vigente, debiendo su estructura, atribuciones y funcionamiento o ajustarse a las disposiciones que se establezcan al efecto.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Lenguaje Inclusivo

A efectos de este Reglamento, toda referencia a cargos, autoridades o personas realizada en género masculino se entenderá hecha igualmente en género femenino, sin perjuicio de la plena igualdad de derechos, deberes y atribuciones entre quienes desempeñen dichas funciones. La utilización del masculino obedece únicamente a criterios de simplificación y fluidez en la lectura, evitando duplicidades que dificulten la comprensión del texto.

Artículo Final.

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Vicerrector Académico, asesorado por el Secretario General.